



## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7.50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8.50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

Habiendo sido renunciada la mina de carbón nombrada «Ramoneita» (núm. 10.451), sita en los concejos de Aller y Lena, por D. Francisco de la Fuente, como apoderado del Registrador, en el acto de la demarcación; el Sr. Gobernador, por providencia de esta fecha, se ha servido declarar el expediente de su razón sin curso y fenecido, y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 11 de Octubre de 1895.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Circular

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca del acuerdo por el que la Comisión provincial de Toledo resolvió nombrar dos Médicos para reconocer al recluta Jenaro Escalonilla:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido sobre el reconocimiento facultativo del recluta del reemplazo de 1890, y alistamiento de Puebla de Montalván, provincia de Toledo, Jenaro Escalonilla Rentero.

La Comisión provincial acordó, en sesión celebrada al efecto, se nombre un Médico militar que en

unión de otro civil se trasladen al mencionado pueblo con objeto de reconocer al referido mozo, que se encuentra imposibilitado físicamente para presentarse ante dicha Corporación.

Con arreglo a lo que se prescribe en los artículos 81, números 1.º y 2.º del 102, en consonancia con los 112 y 113 de la ley de Reemplazos, la asistencia personal de los mozos a la capital es necesaria, porque de lo contrario no podrían debidamente ser reconocidos ó tallados. Esto, juntamente con lo que se dispone en la Real orden de 11 de Mayo de 1888, basta para demostrar que no cabe autorizar el reconocimiento facultativo de los mozos en la forma propuesta, tanto más cuanto que las Comisiones provinciales pueden conceder á aquéllos plazos para su presentación ante las mismas hasta la víspera del sorteo, y por lo mismo, la Sección opina que no procede el acordado nombramiento de Médicos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Mahón las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Según lo establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1894, serán admitidos á este concurso, en primer término los Profesores numerarios de asignatura igual, y en segundo, á falta de los anteriores, los Profesores interinos de la misma asignatura en los

Institutos y Escuelas de Comercio que cuenten por lo menos seis años de servicio en dicha enseñanza.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1895.—  
El Director general, R. Conde y Luque.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Administración de Hacienda

## Ventas

Relación de las órdenes de adjudicación de fincas hechas por la Dirección general de Propiedades en 30 de Septiembre último:

D. Sabino Cienfuegos, de Mieres, en 15.025 pesetas.

D. Francisco Grande, de Muros, en 3.450 id.

D. Ramón Alvarez, de Oviedo, en 855 id.

D. Fulgencio Pulido, de Avilés, en 755 id.

El mismo, de id., en 4.425 id.

El mismo, de id., en 1.000 id.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Oviedo 9 de Octubre de 1895.—  
El Administrador de Hacienda,  
P. I., Valentin Acevedo.

(R. al núm. 441).

## ARTILLERIA

## FÁBRICA DE TRUBIA

El Comisario de Guerra de segunda clase, Secretario de la Junta económica de la Fábrica de Trubia, de la que es Presidente el señor Coronel de la misma,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta por gestión directa, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Diciembre de 1894, de un terreno propiedad de la Fábrica de Trubia, sito en las inmediaciones del barrio de Junigro, y cuyos linderos y extensión de 802 metros cuadrados, se hallan marcados en el plano que se encuentra de manifiesto en la Comisaría de Guerra Intervención de la mencionada Fábrica, así como el pliego de condiciones á que ha de someterse la contratación referida, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella, presentando sus proposiciones en pliego cerrado, con doble sobre, el primero al señor Coronel Director de la Fábrica, y el interior al Presidente de la Junta Económica, y expresando en él que contiene una proposición para este concurso, siendo abiertos estos segundos á presencia de todos los concurrentes, á los veinte días, á contar de la fecha de este anuncio, ó sea el día 29 del mes corriente, á las once en punto de su mañana, considerándose como precio límite inferior, á que habrán de sujetarse las ofertas, el de 1.002 pesetas y 50 céntimos, ó sea 1 peseta y 25 céntimos por cada metro cuadrado.

Trubia 9 de Octubre de 1895.—  
El Secretario, Juan Alonso Fernández.—V.º B.º, el Coronel Director, Español.

## Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la venta de..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á adquirirla por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 443).

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuación, véanse los números 232 y 233)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento. Recargo del 16 por 100 para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
<b>TARIFA 1.ª - Clase 8.ª</b>										
77	García López, Ramona.	M. Pinar del Río.	Mercería por menor.	Plaza.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
78	Rodríguez Maribona, Antonia.	Canal.	Id	Canal.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
79	González y García, Alejandro.	Cámara.	Ultramarinos.	En la misma.	155	24 80	179 80	10 79	190 59	47 65
80	Alvarez Cueto, Bernardo.	Pedro-Menéndez.	Id	Id	142	22 72	164 72	9 88	174 60	43 65
81	Rodríguez de Villasonte, Elvira.	Fruta.	Id	Id	141	22 56	163 56	9 81	173 37	43 34
82	Fernández Casado, Manuel.	Marqués Teverga.	Id	Id	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 88
83	García Galán, viuda de José María.	San Francisco.	Id	Plaza.	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 89
84	Fernández Perdonés, Ramona.	Fruta.	Id	En la misma.	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 88
85	Pulido Carvajal, Santos.	Id	Id	Id	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 89
86	López Gutiérrez, Julian.	Muelle.	Id	Id	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 88
87	Alvarez Díaz, Valentín.	Rivero.	Id	Id	133	21 28	154 28	9 26	163 54	40 89
88	Blanco Victoreno, Carmen.	Id	Id	Plaza.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
89	Bernardo y González, Vicenta.	Nueva.	Id	En la misma.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
90	Pérez, Bernardo.	Rivero.	Id	Id	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
91	González y González, Celestino.	Marqués Teverga.	Id	Id	120	19 20	139 20	8 35	147 55	36 89
92	Fernández y Flórez, Leandra.	Cámara.	Id	Id	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
93	Turbón, Manuel Antonio.	M. Pinar del Río.	Id	Id	120	19 20	139 20	8 35	147 45	36 89
94	Ruiz, M. y Compañía.	Pedro Menéndez.	Sombreros sin taller.	Cámara.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
95	Alonso, Isabel.	Fruta.	Tocino por menor.	Fruta.	132	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
96	Rodríguez Gutiérrez, Isabel.	Rivero.	Velas de cera.	Rivero.	122	21 12	153 12	9 19	162 31	40 58
<b>Clase 9.ª</b>										
97	Sarasúa, José Manuel.	Los Alas.	Vinos por menor.	En la misma.	104	16 64	120 64	7 24	127 88	31 97
98	Fernández, Rosa.	Magdalena.	Id	Id	109	17 44	126 44	7 59	134 03	33 51
99	Rodríguez Díaz, Lorenzo.	Cámara.	Id	Id	97	15 52	112 52	6 75	119 27	29 52
100	González Díaz, Eugenio.	Alfolíes.	Id	Id	83	13 28	96 28	5 78	102 06	25 52
101	Fernández y Fernández, Manuel.	Muelle.	Id	Id	81	12 96	93 96	5 64	99 60	24 90
102	López Díaz, José.	Tras del Reloj.	Id	Id	74	11 84	85 84	5 15	90 99	22 75
103	González del Río, Manuel.	Fray Valentín M.	Id	Id	74	11 84	85 84	5 15	90 99	22 75
104	Rodríguez Iglesia, Bernardo.	Cámara.	Id	Id	74	11 84	85 84	5 15	90 99	22 75
105	Fernández Fernández, Francisco.	Muelle.	Id	Id	71	11 36	82 36	4 94	87 30	21 82
106	Fernández González, Gregorio.	Cámara.	Id	Id	71	11 36	82 36	4 94	87 30	21 83
107	Fernández y Martínez, Leandro.	Nueva.	Id	Id	69	11 04	80 04	4 80	84 84	21 21
108	Suárez, Esperanza.	Id	Id	Id	68	10 88	78 88	4 73	83 61	20 90
109	Bernardo y González, Isidro.	Id	Id	Id	68	10 88	78 88	4 73	83 61	20 90
110	Fernández López, Benito.	Llano Ponte.	Id	Id	66	10 56	76 56	4 59	81 15	20 29
111	Bernaldo Quirós, Antonia.	Canal.	Id	Id	65	10 40	75 40	4 52	79 92	19 98
112	García Robés, Dámaso.	Marqués Teverga.	Id	Id	65	10 40	75 40	4 52	79 92	19 98
113	Valle Villanueva, Angel.	Oviedo.	Id	Id	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
114	Rodríguez, Josefa.	Llano Ponte.	Id	Id	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
115	Aranda Rubio, Nicasio.	Pedro Menéndez.	Id	Id	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
116	Fernández Alonso, Evelia.	Progreso.	Id	Id	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45
117	Martínez Fernández, Faustino.	Nueva.	Id	Id	59	9 44	68 44	4 11	72 55	18 14
118	Bernaldo Quirós, Ramona.	Avenida de Gijón.	Id	Id	55	8 80	63 80	3 83	67 63	16 91
119	Alvarez Builla, Teresa.	M. de Teverga.	Id	Id	55	8 80	63 80	3 83	67 63	16 91
120	Alvarez Rivera, Juana.	Pedro Menéndez.	Id	Id	54	8 64	62 64	3 76	66 40	16 60
121	Granda, Wenceslao.	Nueva.	Id	Id	53	8 48	61 48	3 69	65 17	16 29
122	Suárez Fernández, Rita.	Cámara.	Id	Id	64	10 24	74 24	4 45	78 69	19 67
123	Pérez Fernández, Manuel.	La Estación.	Id	Id	51	8 16	59 16	3 55	62 71	15 68

(Continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 233).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	9.731-7.º	Llanes.	Rústica.	10	D. Domingo Pontigo.	15 50
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	15 50
»	9.731-11	Idem.	»	20	El mismo.	15 50
»	»	Idem.	»	10	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	12 y 13	El mismo.	187 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	93 75
»	9.731-1.º	Idem.	»	20	El mismo.	93 75
»	»	Idem.	»	8	El mismo.	63 »
»	»	Idem.	»	9 y 10	El mismo.	126 »
»	»	Idem.	»	11 al 13	El mismo.	189 »
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	63 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	63 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	63 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	63 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	63 »
»	2.816	Idem.	»	20	El mismo.	63 »
»	»	Cabranes.	»	9	Celestino del Riego.	6 87
»	»	Idem.	»	11	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	6 88
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	6 87
»	1.994	Idem.	»	8 al 20	Bernardo Carvajal y Trelles.	212 86
»	2.014	Idem.	»	8 al 20	El mismo.	164 12
»	10.356	Idem.	»	6 al 20	El mismo.	320 62
»	10.355	Idem.	»	6 al 20	El mismo.	76 87

Oviedo 13 de Octubre de 1895.—Conforme.—El Interventor, José López.—El Tesorero, Agustin Martin.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi.

## Administración de Aduanas de Gijón

## Edicto

D. Felipe de San Roman, segundo Jefe en funciones de Administración de la Aduana principal de Gijón.

Hace saber: que no habiéndose presentado el dueño de la caja marca P. S., núm. 4.876, peso bruto 72 kilogramos, conteniendo fundición de hierro, que condujo á este puerto el vapor español «Ciscar», procedente de Hamburgo, se considerará que renuncia á la citada mercancía si en el plazo de veinte días á contar desde la fecha de la tercera inserción de este edicto, no presenta en esta Administración las reclamaciones á que se crea con derecho.

Gijón 9 de Octubre de 1895.—P. S., Felipe de San Román.  
(R. al núm 438).

## Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3

D. Luis Tolivar de la Vega, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, é Instructor eventual de causas militares.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la pre-

sente cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, José Bocelo Rigueira, hijo de Tomás Bocelo y Vicenta Rigueira, natural de Aldige, Ayuntamiento de Abadine, provincia de Lugo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color bueno, estatura un metro seiscientos diez milímetros; para que comparezca en el término de treinta días en el cuartel de Infantería de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por no haberse presentado á la concentración como recluta que es del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Dado en Oviedo á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez instructor, Luis Tolivar.—El Secretario, Bonifacio M. Bellón.

(R. al núm. 436).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Gozón

Hallándose terminado el proyecto de reparto del déficit de consumos, formado para el corriente año económico, queda desde esta fecha expuesto al público en el sitio de costumbre de estas Consistoriales, por término de ocho días, á fin de que durante ellos puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Consistoriales de Luanco á 10 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José M. Bandujo.

(R. al núm. 434).

## Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Septiembre último, ha procedido al sorteo de vocales asociados para la

constitucion de la Junta municipal del año económico corriente, cuya operación dió el siguiente resultado:

## 1.ª Sección.—La Capital

D. Francisco A. Villamil.  
D. Francisco Fernández Mógica.  
D. Francisco Bousoño Infanzón.  
D. Manuel Bousoño Pérez.  
D. José Blanco Arias.

## 2.ª Sección.—Serandinas

D. Nicolás Rodríguez Trelles.  
D. Juan González Trelles.  
D. Nicolás Suárez Cernuda.

## 3.ª Sección.—La Montaña

D. Miguel Barres Núñez.  
D. Pedro Alvarez Lendiglesia.

## 4.ª Sección.—Prelo

D. Calixto Siñeriz Lanza.  
D. Luciano Alvarez Alvarez.

## 5.ª Sección.—Castrillón

D. Alonso Alvarez Fernández.

## 6.ª Sección.—Doiras

D. Pedro Rodríguez Cadavedo.  
Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la ley.

Boal Octubre 9 de 1895.—José M. Infanzón.

(R. al núm. 444).

**Alcaldía de Muros***Anuncios*

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, la Corporación municipal que preside, acordó anunciarla para que las personas que deseen desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que la asignación por este concepto es solo del 3 por 100 de las cantidades que ingresen á fondos municipales; previniendo que el que resulte nombrado deberá prestar garantías á satisfacción del Ayuntamiento.

Muros 9 de Octubre de 1895.—  
El Alcalde, Francisco Grande.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitución del que venía desempeñándola, dotada con el haber anual de 999 pesetas, y consignación para la confección de repartimientos, la Corporación que preside acordó anunciar la vacante por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término fijado, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no reúna los requisitos que señala el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Muros 9 de Octubre de 1895.—  
El Alcalde, Francisco Grande.

(R. al núm. 439).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Llanes**

D. Manuel Martínez Garrido, Juez municipal de este término en funciones de Juez de instrucción y de primera instancia del partido.

Hago saber: que para hacer pago de indemnización y costas en la causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Manuel Andrés González Llanes, vecino de Sotres, se le han embargado como de su propiedad y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

*Semovientes*

1.º Cuatro vacas de leche llamadas Galana, Gaya, y Gaya y Mocha, dos color avellana, una parda y otra colorada, con una jata que cuando se verificó el embargo (treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro) tenía dos meses de edad; tasadas en quinientas pesetas.

2.º Otras dos vacas de leche, sin jatos, una ablancazada y otra color avellana; tasadas en doscientas pesetas.

3.º Una novilla colorada, de tres años; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

4.º Otra novilla parda, de año y medio; tesada en treinta pesetas.

5.º Un jato de dos años, color negro; tasado en cincuenta pesetas.

6.º Once ovejas mayores, con diez crías; tasadas en ochenta y ocho pesetas.

7.º Dos ovejas menores; tasadas en ocho pesetas.

8.º Doce cabras de diferentes tamaños y colores, con dos crías; tasadas en setenta y dos pesetas.

9.º Un caballo color castaño oscuro; tasado en cincuenta pesetas.

*Fincas rústicas y urbanas*

10. En el concejo de Cabrales, términos del pueblo de Sotres y sitio llamado la Cortina, una finca destinada á prado: cabida de once áreas; que linda al Este Félix González, Sur Juan Moradiellos, Oeste cerradura y tránsito y Norte Juan López; tasada en ochenta pesetas.

11. En los mencionados términos y sitio de la Vega, otra finca á prado; que linda al Este Pedro González, Sur José González, Oeste terreno común y Norte José Fernández; cabida de una área setenta y ocho centiáreas; tasada en veinte pesetas.

12. En los repetidos términos y sitio llamado del Campo, otra finca destinada á prado: cabida de una área ochenta centiáreas; que linda al Norte Juan González, Este y Oeste Juan Fernández y Sur José González; tasada en cuarenta pesetas.

13. En los mencionados términos y sitio llamado la Cuesta, otro prado; que linda al Este Félix González, Oeste Bernardo López, Sur Ramón López y Norte Ramón González; cabida de cuatro áreas veinte centiáreas; vale diez y seis pesetas.

14. En los mencionados términos, ería de Llande y sitio de Oveso, un prado; que linda Este y Sur Andrés de Llanes, Oeste y Norte Juan Fernández; cabida de dos áreas diez y seis centiáreas; vale diez y siete pesetas.

15. En los repetidos términos de Sotres y sitio llamado el Recuestón, otro prado; que linda al Este Marcelino González, Oeste Tomás de Moradiellos, Sur cerradura y tránsitos públicos y Norte Narciso Sánchez; cabida de cuatro áreas; tasado en cincuenta pesetas.

16. En los mencionados términos, ería de Mental y sitio llamado Llanos, un prado; que linda al Este y Oeste José Fernández, Sur y Norte José González; cabida de cuatro áreas; tasado en setenta y cinco pesetas.

17. En los repetidos términos y sitio de Viña, otra finca á prado; que linda al Este Félix Llanes, Oeste río Cavao, Sur Manuel Fernández, Norte Bernardo López; mide una área ochenta centiáreas; y vale quince pesetas.

18. En los expresados términos de Sotres y sitio de Helguera, un prado; que linda al Este Ramón González, Oeste tránsitos públicos, Sur Juan Moradiellos, Norte Ma-

nuel Fernández; cabida tres áreas treinta y seis centiáreas; tasado en sesenta pesetas.

19. En dicho término y sitio llamado Argaña, otro prado; que linda al Este la riega, Sur Juan Moradiellos, Oeste y Norte terreno común: cabida cuatro áreas; tasado en treinta pesetas.

20. En los repetidos términos y sitio de Colladiello, un prado; que linda al Este y Norte Juan Fernández, Oeste Juan de Llanes, Sur José Fernández; cabida de cuatro áreas treinta centiáreas; tasado en veinticinco pesetas.

21. En los repetidos términos y sitio llamado Campo Torno, otra finca á prado; que linda al Este Juan Moradiellos, Oeste y Sur Félix González y Norte Andrés Llanes; cabida seis áreas; tasada en treinta pesetas.

22. En los repetidos términos y sitio llamado Cuarterones, otro prado; que linda al Este Justo López, Oeste y Sur terreno común y Norte Andrés Llanes; cabida de tres áreas sesenta centiáreas; tasado en veinticuatro pesetas.

23. En los mismos términos y sitio Llosa de la Puente, otra finca á prado; que linda al Este río Cavao, Oeste y Norte terreno común y Sur Ramón González; cabida siete áreas sesenta centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

24. En los repetidos términos y sitio de las Vegas, un prado llamado Novo; que linda al Este Félix González, Oeste y Norte terreno común y Sur Manuel Fernández; de cuarenta centiáreas; tasado en veintinueve pesetas.

25. En los repetidos términos y sitio de las Casas, otro prado; que linda al Este Justo Fernández, Oeste río, Sur Félix de Llanes y Norte Manuel Fernández; cabida de dos áreas veintiocho centiáreas; tasado en diez y siete pesetas.

26. En el mismo término y sitio otro prado; que linda al Este y Oeste Justo Fernández, Sur Pedro Fernández y Norte Ramón López; cabida una área veintiocho centiáreas; tasado en diez y ocho pesetas.

27. En el repetido término y sitio otro prado; que linda al Este Gregorio Fernández, Oeste Justo López, Sur Juan Fernández y Norte Manuel Fernández; cabida dos áreas; tasado en veinte pesetas.

28. En los mencionados términos y sitio Robledo Ramón, otro prado; que linda al Este y Norte Juan Fernández y Fernández, Sur Juan Fernández Llanes y Oeste terreno común: cabida tres áreas, y tasado en siete pesetas.

29. En el mencionado pueblo de Sotres y barrio del Pueblo, una casa-habitación, compuesta de piso suelo, dos salas y desván, sin número de población, construida de cal y canto, teja y madera; que linda al Norte Pablo de Mier y á los demás aires tránsitos públicos: mide treinta y dos metros superficiales, y tasada en quinientas pesetas.

30. En los mencionados términos y sitio llamado Priorato, otra casa construida de cal y canto, teja y madera, de piso suelo y pajar; linda al Este Félix González, Oeste Juan Fernández, Sur y Norte terreno común, no tiene número, y mide doce metros superficiales; tasada en doscientas pesetas.

31. En los mencionados términos y sitio de las Vegas, otra casa establo sin número, consta de piso suelo y pajar construida de cal y canto, madera y teja; linda al Este Félix González, Oeste Andrés Llanes, Norte prado del mismo y Sur tránsitos: de una extensión de quince metros cuadrados; tasada en setenta pesetas.

32. En términos del mismo pueblo y sitio de Llanos, otra casa de cal y canto y teja y madera, consta de piso suelo y pajar; linda al Este Pablo de Mier, Sur María Llanes, Oeste y Norte la misma: mide ocho metros cuadrados; tasada en sesenta pesetas.

33. En dicho pueblo y barrio de Allende, otra casa establo, de piso suelo y pajar, construida de cal y canto, teja y madera, sin número; linda al Este, tránsitos, Oeste Vicenta Campillo, Sur José Fernández y Norte Manuel Fernández; cabida veinte metros; tasada en sesenta y seis pesetas.

34. En dichos términos y sitio llamado Callejón de Caraves, una casa bodega para queso, compuesta de cal y canto, madera y teja, piso suelo y desván, sin número de población; linda al Este y Sur Rafael Fernández, Oeste Andrés de Llanes y Norte la casa anterior: mide ocho metros, y tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta se verificará el día dos de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último que se halla practicado el expediente posesorio de las fincas rústicas y urbanas, pero nó inscrito en el Registro de la propiedad lo que podrá verificar el rematante á su cuenta.

Dado en Llanes á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Martínez Garrido.—Por su mandado, Félix F. Vega.  
(R. al núm. 622).